

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051**

Fecha: 20/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 003 2007 01383	Ordinario	JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ	LUIS ALFREDO CASTRO BARON	Auto ordena expedir copias	19/08/2021	1
11001 40 03 003 2007 01383	Ordinario	JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ	LUIS ALFREDO CASTRO BARON	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO	19/08/2021	1
11001 40 03 003 2007 01383	Ordinario	JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ	LUIS ALFREDO CASTRO BARON	Auto resuelve Solicitud	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2013 00842	Ordinario	ALVARO ALEXANDER BALLESTEROS ALVARADO	ASOCIACION PROVIVIENDA SOCIAL PIAMONTE	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2013 00842	Ordinario	ALVARO ALEXANDER BALLESTEROS ALVARADO	ASOCIACION PROVIVIENDA SOCIAL PIAMONTE	Auto decreta medida cautelar	19/08/2021	2
11001 40 03 029 2013 00842	Ordinario	ALVARO ALEXANDER BALLESTEROS ALVARADO	ASOCIACION PROVIVIENDA SOCIAL PIAMONTE	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2013 00842	Ordinario	ALVARO ALEXANDER BALLESTEROS ALVARADO	ASOCIACION PROVIVIENDA SOCIAL PIAMONTE	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2015 00435	Verbal	ANA JOAQUINA MARTINEZ HERNANDEZ	RICHARD TORRES OSORIO	Auto reconoce personería	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2015 00583	Abreviado	LUZ HERMINDA ECHEVERRIA ECHEVERRIA	JULIAN JIMENEZ	Auto pone en conocimiento	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2016 00171	Verbal	JOSE ANTONIO TORRES BECERRA	MARIA OLGA SUAZA QUINTERO	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2016 00590	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FABIO ALEXANDER GARCIA CASTELLANOS	Auto ordena oficiar	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2016 00790	Ordinario	LILIANA AREVALO SILVA	ALICIA ARBOLOEDA MOMTOYA	Auto ordena expedir copias	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2017 00652	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Auto ordena oficiar	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2017 00729	Verbal	RAFAEL EMIRO TUDELA VIVAS	JOSE GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZ	Agreguese a autos	19/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2017 00729	Verbal	RAFAEL EMIRO TUDELA VIVAS	JOSE GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZ	Auto resuelve Solicitud	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2017 00778	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO SA	JULIETA PALACIO PINZON	Auto ordena entregar títulos	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2017 01099	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO SA	BEATRIZ GOMEZ SIERRA	Auto termina proceso por Pago	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2018 00073	Verbal	LUIS RODRIGUEZ SALAMANCA	DEICY ADRIANA RODRIGUEZ MONTAÑO	Auto pone en conocimiento	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2018 00257	Verbal	MARIA ALICIA RUBIANO FARFAN	MARIA ZULMA TORO SANTA	Auto pone en conocimiento	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2018 00924	Ejecutivo Singular	LICEO VIDA AMOR Y LUZ LTDA	FABIO TOCA BELLO	Auto resuelve Solicitud	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 00184	Verbal	PAULA ANDREA BONILLA LIZ	VICTOR HUGO ROBAYO ULLOA	Agreguese a autos	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 00256	Verbal	JOSE MARTIN GARAVITO BELTRAN	LUIS ALFONSO GARAVITO ROJAS	Auto pone en conocimiento	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 00259	Verbal	HENRY FORERO MURILLO	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	Auto obedézcase y cúmplase	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 00330	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MAZUREN P.H.	ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ ARDILA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 00337	Ejecutivo Singular	LUCY FONTECHA GONZALEZ	HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO	Auto requiere	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 00349	Verbal	RAMON SOSA CASTIBLANCO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 00436	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	AUTOGRUAS S.A. LTDA	Auto pone en conocimiento	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 00526	Ejecutivo Singular	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN QUIMICA SAS	WELL DONE ENERGY S.A.S	Agreguese a autos	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 00576	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA	Auto pone en conocimiento	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 00612	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAIRO MONROY	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO Y COSTAS	19/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2019 00616	Ejecutivo con Título Hipotecario	PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ	FABIAN ANDRES MONTES RICAURTE	Auto resuelve Solicitud	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 00629	Verbal	ADELA RIAÑO CARVAJAL	CRISTIAN EDUARDO PEÑALOSA VALERO	Auto resuelve Solicitud	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 00713	Verbal	LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto pone en conocimiento	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 00717	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS	Auto termina proceso por Pago DE LAS CUOTAS EN MORA	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 00783	Verbal	CLARA ROSA GALEANO CRUZ	JULIA ANTONIA GALEANO CRUZ	Auto decide recurso NO ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 01033	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ARNOVI SUAREZ VIRVIESCAS	Auto resuelve Solicitud	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2019 01061	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIR RICARDO CANIZALES BARBOSA	Auto ordena oficiar	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2020 00101	Inspecciones judiciales y peritaciones	ELIZABETH CANTOR VARGAS	MARIO CANTOR VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NOVIEMBRE 30 DE 2021 9:30 A.M.	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2020 00152	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDISON ROMERO HUERTAS	Agreguese a autos	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2020 00152	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDISON ROMERO HUERTAS	Auto pone en conocimiento	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2020 00166	Ejecutivo Singular	FERRELECTRICOS LA 45 LS SAS	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SENA	Auto resuelve Solicitud	19/08/2021	2
11001 40 03 029 2020 00287	Ejecutivo Singular	PATRICIA BARRERA AVENDAÑO	CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ	Auto ordena oficiar	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2020 00287	Ejecutivo Singular	PATRICIA BARRERA AVENDAÑO	CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ	Auto ordena oficiar	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2020 00497	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	EDISON FABIAN MORENO BAQUERO	Otras terminaciones por Auto	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2020 00529	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN LEON SERNA PATIÑO	Auto resuelve corrección providencia	19/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00643	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA AGUILERA GOMEZ	Auto decide recurso DEJA SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021 - RECHAZA LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2020 00811	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OMAR CASALLAS PARDO	Auto resuelve corrección providencia	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2020 00824	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ERNESTO ROA PLAZAS	Auto termina proceso por Pago	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00003	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ALBA MARIA MARTINEZ VALERO	Auto pone en conocimiento	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00040	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	JEFFERSON LEANDRO ROMERO RUIZ	Auto reconoce personería Y ACEPTA RENUNCIA PODER	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00041	Verbal	SANDRA LILIANA ALONSO	CORPORACION FORMANDO VIDAS	Auto rechaza demanda	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00055	Verbal	JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA S.A.	MARIA VICTORIA E. CADAVID DE LA ROTTA	Auto admite demanda	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00219	Ejecutivo Singular	FONBIENESTAR	LILIANA PATRICIA BAHAMON SAENZ	Auto pone en conocimiento	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00226	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. - S. P. R. BUN -	DIEGO FERNANDO PIRAGUA ROMERO	Auto pone en conocimiento	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00227	Verbal	MARIA HELENA AMAYA GARZON	NESTOR GUILLERMO PADILLA PRIETO	Auto admite demanda	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00229	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JUAN CARLOS BELTAN JARAMILLO	Auto pone en conocimiento	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00233	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAMILO ANDRES RAMOS SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00233	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAMILO ANDRES RAMOS SALAZAR	Auto decreta medida cautelar	19/08/2021	2
11001 40 03 029 2021 00237	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	KAROL YURANY SANCHEZ VARGAS	Auto pone en conocimiento	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00239	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ASTRID XIMENA HUERTAS MANCIPE	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00239	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ASTRID XIMENA HUERTAS MANCIPE	Auto decreta medida cautelar	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00275	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RAFAEL FRANCISCO ARAGON MORENO	Otras terminaciones por Auto	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00300	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMOSER INGENIEROS S.A.S.	Auto termina proceso por Pago DE LAS CUOTAS EN MORA	19/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00590	Verbal	CINDY NATALIA MARIÑO GUAUQUE	ELIZABETH AMAYA BOLAÑOS	Auto rechaza demanda	19/08/2021	1
11001 40 03 077 2018 00958	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	WALTER FERNEY MARIÑO GOYENECHÉ	Auto pone en conocimiento	19/08/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20/08/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

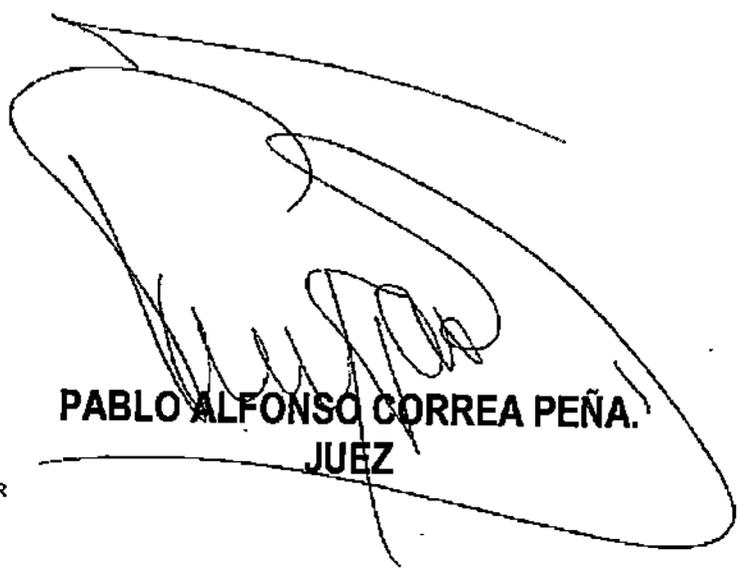
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto trece (13) de 2021

Radicación: 110014003029-2021-00485-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 51 Civil del Circuito, quien mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2021 resolvió el recurso de queja, declarando bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 07 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	51	
de esa misma fecha:		
Secretario (a):		

431

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 2007-001383
Proceso: RECURSO DE QUEJA
Recurrente: LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de queja presentado por el demandado LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN quien actúa en causa propia en el asunto referenciado y con el cual pretende obtener la concesión del recurso de apelación que interpuso contra la providencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá el veintiuno (21) de septiembre de 2020.

LA RAZÓN DEL RECURSO

La pretensión del recurrente descansa en lograr la concesión del recurso de apelación que formuló en contra del auto de fecha siete (7) de octubre de 2020, en el que se negó el recurso de apelación contra la sentencia del veintiuno (21) de septiembre de la misma anualidad, argumentado que su presentación fue extemporánea.

Entonces, una síntesis de la actuación cumplida en el proceso permitirá establecer la procedencia o no del recurso:

- Cursó en el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá proceso ordinario de resolución de promesa de compraventa de Álvaro Fandiño Sánchez contra Luis Alfredo Castro Barón.
- Surtidas las etapas propias del proceso, el Despacho en proveído del veintiuno (21) de septiembre de 2020, profirió decisión declarando no probadas las excepciones propuestas por el demandado y en consecuencia declaró la

132

resolución del contrato por incumplimiento del prometiente comprador; ordenó al demandado proceder a la restitución del inmueble objeto de la litis y dispuso las restituciones mutuas entre otras.

- El referido proveído fue notificado en el 22 de septiembre de 2020, en estado No.41.
- Mediante escrito del 29 de septiembre de 2020, el demandado Castro Barón interpuso recurso de apelación argumentado que solamente hasta esa data se enteró de la decisión proferida, y que como quiera que se encuentra en prisión domiciliaria se hace necesario que le sea enviada la sentencia proferida al lugar de su domicilio.
- En auto del 7 de octubre de 2020, el Juzgado de conocimiento negó el recurso elevado al considerar que el mismo fue presentado fuera del término que trata el numeral 1° del artículo 322 del Código General del Proceso, y que no eran de recibo los argumentos de desconocimiento de la providencia, toda vez que la misma fue publicada en el micrositio del Juzgado y que pese a que el demandado argumento encontrarse en prisión domiciliaria, esto no era óbice para no hacer uso de la herramientas tecnológicas.
- Mediante escrito radicado via electrónica el 14 de octubre de 2020, el demandado elevó recurso de reposición y en subsidio el de queja, el Juzgado, resolvió el recurso de reposición antes mencionado, no revocando el auto impugnado, sosteniendo que el recurso de apelación interpuesto frente a la providencia del 21 de septiembre de 2020 fue extemporáneo por lo que en su lugar, se compulsaron las copias requeridas, que allegadas de manera oportuna a esta instancia, justifican el estudio que ahora efectúa esta sede judicial.

CONSIDERACIONES.

Tratándose del recurso de queja, el fin primordial del mismo es el de obtener que se conceda la apelación denegada por el inferior, con lo que se quiere significar que la competencia funcional del superior se encuentra circunscrita a precisar la procedencia o no del recurso de impugnación denegado, con exclusión de cualquier otra

consideración sobre la legalidad de los razonamientos expuestos por el *a-quo* en lo referente al auto recurrido en apelación.

Entonces, el recurso no alcanzó prosperidad no por haberse abstenido de concederlo por no ser susceptible de alzada, sino porque el recurrente dejó expirar el término para interponerlo.

En ese orden de ideas, y una vez estudiadas las actuaciones surtidas dentro del asunto, inevitable es afirmar que el recurso elevado resultaba necesariamente extemporáneo.

En efecto, la providencia materia de censura se dictó el veintiuno (21) de septiembre de 2020, y se notificó por estado el veintidós (22) del mismo mes y anualidad, quedando ejecutoriada según la revisión del calendario de dicha anualidad el veinticinco (25) de septiembre de 2020, sin embargo, el recurso de apelación sólo fue presentado al juzgado hasta el veintinueve (29) de septiembre de 2020, resultando a todas luces fuera del término, tal y como lo indicó el juez de conocimiento, y es que el quejoso no puede pasar por alto que los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes, y tanto las partes como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso, que para el caso es lo contemplado el numeral 1° del artículo 322 del Código General del Proceso.

Finalmente, se le indica al quejoso que no se puede alegar el desconocimiento de la información cuando las decisiones adoptadas por las diferentes sedes judiciales se encuentran incluidas en el micrositio de cada uno de los juzgados y que no es de recibo la excusa argumentada, pues muy seguramente desde su lugar de domicilio tiene acceso a las herramientas tecnológicas, o si no como se explica que los recursos elevados fueron colocados valiéndose de la tecnología.

Así las cosas, no tiene razón el recurrente cuando pretende que se revoque lo resuelto y se conceda el recurso de apelación propuesto contra la providencia ya tantas veces referidas, por las razones que, contra su criterio, demuestran la razón para que la alzada no fuera concedida.

A34

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha siete (7) de octubre de 2020.

SEGUNDO: Envíese esta actuación al Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá para que forme parte del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

435

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df1aab43ba9dd8731221130f8116aca2ffe47745f4fb3e0dd2a515d06fd30645

Documento generado en 22/02/2021 09:40:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Microsoft Outlook
Mié 04/08/2021 17:31
Para: Microsoft Outlook



OFICIO N° 21-087
568 KB

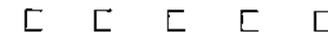
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cimpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: OFICIO N° 21-087

Responder Reenviar

J Juzgado 51 Civil Circuito - Bog
otá - Bogotá D.C.
Mié 04/08/2021 17:31
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D



OficioNo.087DevuelveJz...
510 KB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 - 23, Of. 402 - Edificio Virrey, Torre Norte
Bogotá D.C., 04/08/2021**

OFICIO N° 21-087

Señor(es):
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF.: RECURSO DE QUEJA Recurrente: LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN
PROCESO No.2007-01383 de JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ contra ALFREDO CASTRO BARÓN.

Respetuosamente se comunica auto del veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual este Estrado Judicial DECLARA BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha siete (7) de octubre de 2020.

Por lo anterior, se hace remisión de las presentes diligencias.

Se anexa el expediente digital para los fines pertinentes.

[11001400302920070138301](#)

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Secretario

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 DEL C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACB

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 piso 4 edificio Virrey Torre Norte
e-mail: j51cctobt@ceondo.jramajudicial.gov.co

OFICIO N° 21-087

Bogotá, D. C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Señor(es):
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF.: RECURSO DE QUEJA Recurrente: LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN
PROCESO No.2007-01383 de JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ contra
ALFREDO CASTRO BARÓN.

Al contestar por favor citar la referencia.

Respetuosamente se comunica auto del veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual este Estrado Judicial DECLARA BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha siete (7) de octubre de 2020.

Por lo anterior, se hace remisión de las presentes diligencias.

Se anexa el expediente digital para los fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Secretario

439

Firmado Por:

**LUIS FELIPE PABON RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d29d449efd8c20738f6e03ce14c17713d9cee19d2c3842a77fc979b015851c2

Documento generado en 26/02/2021 03:45:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2007-01383-00

Sería el caso entrar a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Alfredo Castro Barón (fs.410 a 414), de no ser que en el escrito presentado no se observa que su finalidad sea la de reformar o revocar una decisión proferida en el presente asunto.

No obstante, en el citado documento reposa una solicitud de expedición de copias y, por tanto, se ordenará que por secretaría y a costa de la parte interesada, se expidan las copias de las piezas procesales que requiera el interesado.

NOTIFÍQUESE (3).

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	51	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

445

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2007-01383-00

Conforme al escrito obrante a folios 416 a 420 del plenario, se dirá que NO SE ACEPTAN LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTA las causales de recusación que fuera formulada por el señor Luis Alfredo Castro Barón.

Por lo anterior, la Secretaría ~~REMITA~~ el expediente al Despacho del Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

[Handwritten Signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>20 AGO 2021</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>51</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

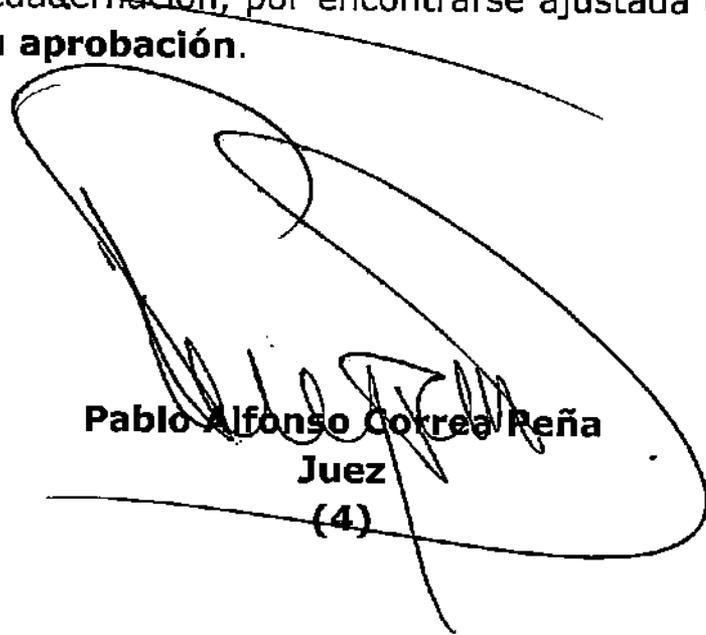
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2013-0842

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 339 de la presente enquadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(4)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO. 2021	
de providencia anterior notificada por anotación		
Estado No.	61	
de esta misma fecha:		
Secretaría (s):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público)

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2013-0842

Cumplidos los requisitos de Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., este Despacho dispone librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del señor **Álvaro Alexander Ballesteros Alvarado** y en contra de la **Asociación Provivienda Social Piamonte**, en los siguientes términos:

1.-Por la suma de **\$36.500.000.00**, por concepto de la orden impartida por este Despacho en el numeral **segundo** de la sentencia de fecha 12 de octubre de 2017. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 29 de noviembre de 2012 siguiente al vencimiento de cada uno y hasta que se verifique su pago total.

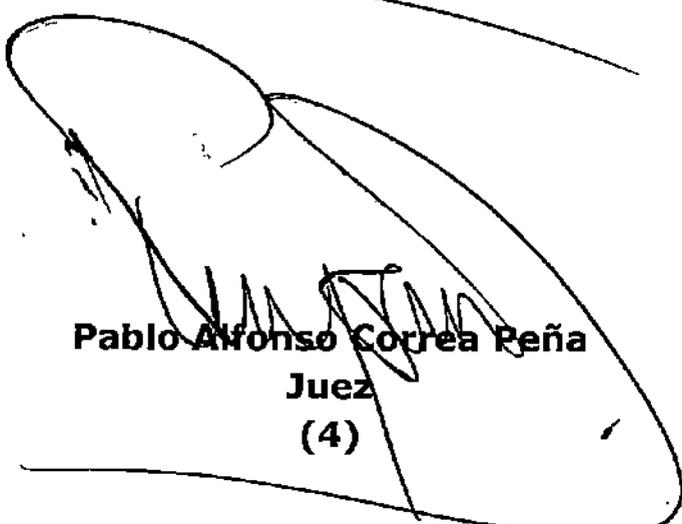
Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal, esto es, cinco (05) días, a partir de la notificación de la presente providencia al mismo.

La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. **Edgar Arturo Rodríguez Peña**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(4)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	20 AGO. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	51
de esta misma fecha:	
Cartera (s):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2013-0842

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1530974**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(4)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	51	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

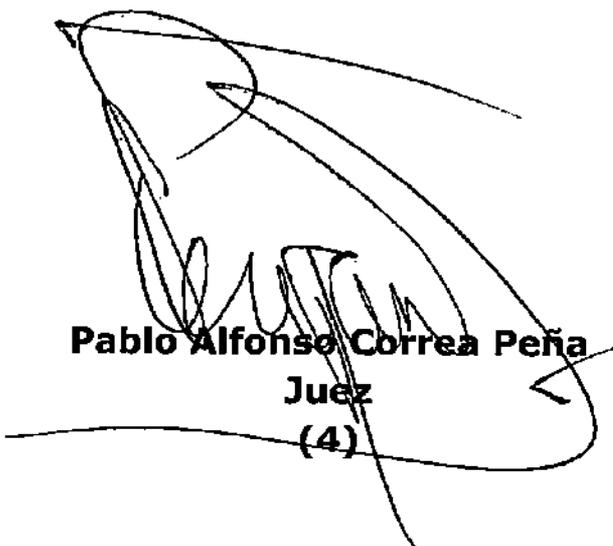
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2013-0842

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 79 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(4)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	51	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2015-0435

Acreditada la calidad de heredero por parte de FABIÁN ARTURO QUINTERO MARTÍNEZ, quien a voces del Art. 68 del Código General del Proceso se presenta como sucesor procesal de la ejecutada ANA JOAQUINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ (q.e.p.d.), se le reconoce personería a su apoderada judicial Dra. LUZ ÁNGELA TIQUE ONATRA en los términos y con las facultades que se han expresado en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	51	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

181

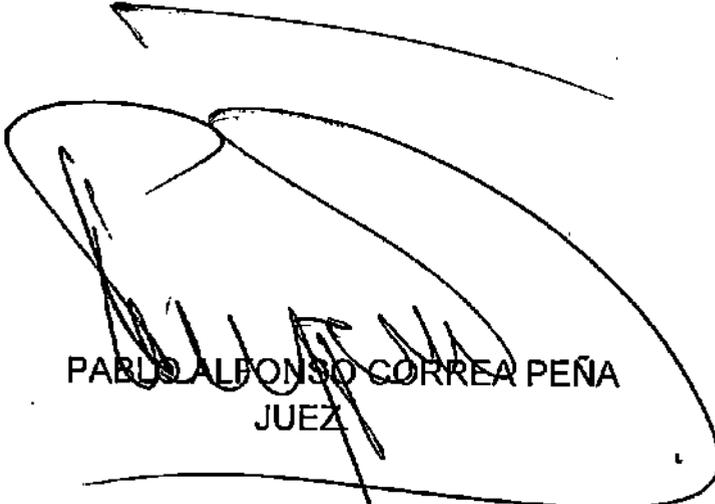


Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2015-0583

Agréguese al expediente el despacho comisorio, sin diligenciar, que tuvo bajo su cargo el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	51
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0171

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el literal b), del numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.

3. Desglósesse los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	51	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2016-0590

La secretaría proceda a expedir el oficio que la memorialista solicita en escrito que antecede.

Dirijase a la oficina notarial indicada con los datos allí requeridos.

NOTIFIQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	51
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2016-0790

Con cargo a la interesada, la secretaría expida las copias del expediente que requiere según solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 20 AGO 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 51		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

37



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2017-0652

Téngase en cuenta la póliza aportada y su respectivo comprobante de pago.

En aplicación del numeral 6 del Art. 595 del Código General del Proceso, y con base en la caución presentada, el vehículo objeto de secuestro deberá ser entregado en depósito al acreedor o su apoderada.

Ofíciase en tal sentido al comisionado.

Así mismo, indíquese a este despacho el trámite adelantado para la notificación del acreedor prendario que fuera dispuesto en auto del 13 de julio de esta anualidad

NOTIFIQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____ 20. AGO. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____ S1	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

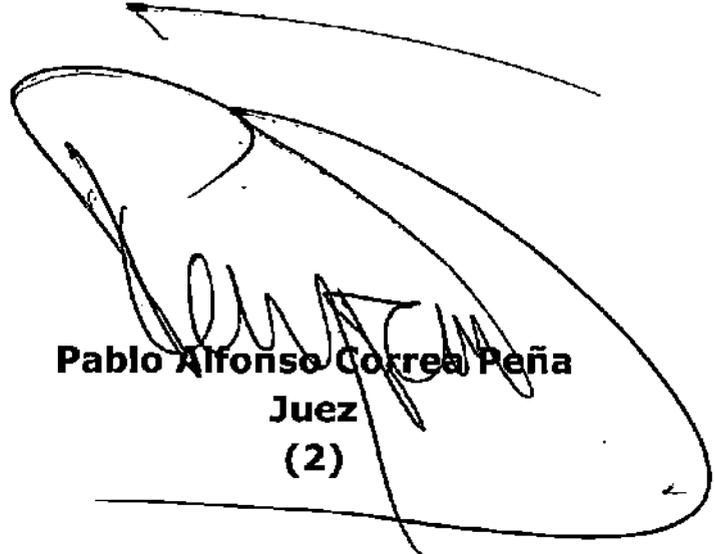
Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0729

En atención al requerimiento efectuado por el **Juzgado 11º Civil Municipal de Bogotá**, por Secretaría remítase copia digital del expediente, para que el mismo obre al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado, radicado bajo el No. 2015-0821, que cursa en dicho recinto judicial.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. **20 AGO. 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. **51**
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (s): _____

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

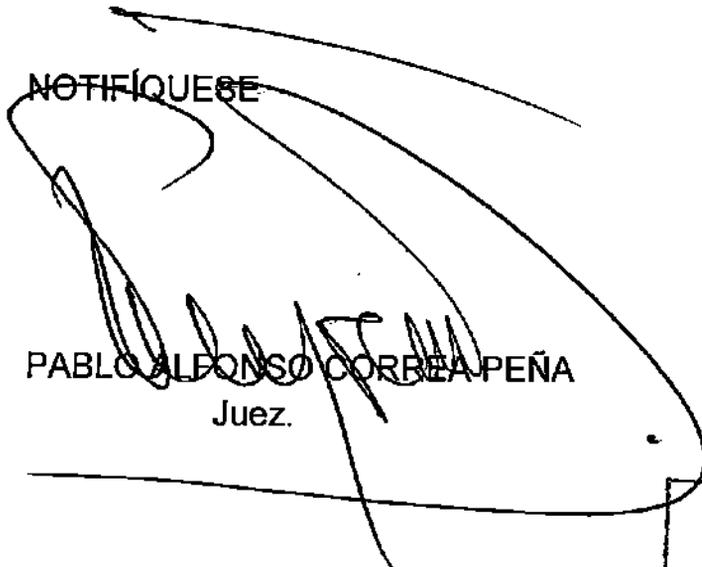


Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2017-0778

Como quiera que al interior del presente proceso se hizo el pago total de la obligación cobrada, con los depósitos judiciales existentes, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas (folio 205); y tras dicha operación quedó un saldo a favor de la parte ejecutada, quien ahora los reclama; la secretaría proceda a hacerle entrega de los dineros a este proceso consignados.

NOTIFIQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	51	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1099

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1.- Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**

2.- Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en dicha demanda, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandado.

3.- Desglósesse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20	AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No:	51	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0073

Agréguese al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien adelantó la diligencia de entrega del inmueble objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALONSO CORREA PENA
JUEZ.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	51	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

233



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0257

Póngase en conocimiento del demandante, como primera medida, la nota devolutiva que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos envió al expediente.

Escanéese los folios 230 y 231 para mayor ilustración

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 20 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 51	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

230



autenticado por

El documento OFICIO No. 361 del 19-05-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-29279 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-576526

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTICULO 591 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1998.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1895 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1898 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO!

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR, DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 4589

5052021EE08996

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 29 de Junio de 2021

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2018-00257

DE: DIOSELINA FARFÁN DE RUBIANO CC. 20200868, MARÍA ALICIA
RUBIANO CC. 41683240 Y/OTROS

CONTRA: MARÍA ZULMA TORO SANTA CC. 41427080 Y DEMÁS PERSONAS
DETERMINADAS E INDETERMINADAS

SU OFICIO No . 0361
DE FECHA 19/05/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-29279 y Recibo de Caja No. 203694772-73

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2021-2827a
Folios 1
ELABORÓ: Samanta Herrera

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



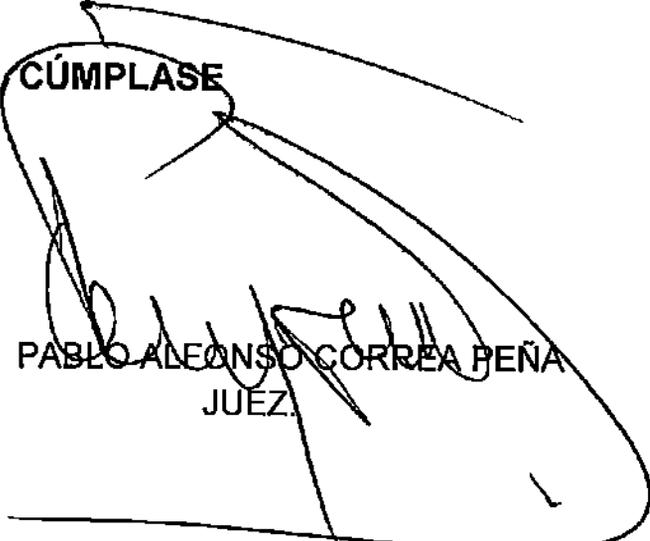
Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0548

De manera inmediata, la secretaria, mediante oficio, haga los requerimientos a las entidades bancarias que indica el memorialista en escrito que antecede.

Elaborados los oficios, remítalos a las entidades financieras en el término de la distancia.

CÚMPLASE



PABLO ALEJONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

284



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0924

Para atender la solicitud que hace el auxiliar de la justicia en nombre de los ejecutados en esta causa, se le pone de presente la certificación expedida por el Banco Agrario según la cual se ha hecho el respectivo abono en cuenta.

Escanéese con este auto la certificación mencionada.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	20. AGO. 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____ 51	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

ROL: USUARIO: CSJ AUTORIZA CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ 029 DEPENDENCIA: CIVIL MUNICIPAL REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 18/08/2021 3:11:48 PM ÚLTIMO INGRESO: 18/08/2021 10:35:55 AM CAMBIO CLAVE: 13/08/2021 17:00:39 DIRECCIÓN IP: 186.80.200.65

- Inicio
- Consultas >
- Transacciones >
- Administración >
- Reportes >
- Pregúntame >

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

Elija la fecha Inicial

Elija la fecha Final

Número Registros 3

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007260982	8300181435	LICEO VIDA AMOR Y L	LICEO VIDA AMOR Y L	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	03/07/2019	02/08/2021	15.500.000,00 \$
VER DETALLE	400100008139215	8300181435	LICEO VIDA AMOR Y L	LICEO VIDA AMOR Y L	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/08/2021	13/08/2021	14.000.000,00 \$
VER DETALLE	400100008139216	8300181435	LICEO VIDA AMOR Y L	LICEO VIDA AMOR Y L	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/08/2021	14/08/2021	1.500.000,00 \$

Total Valor \$ 31.000.000,00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

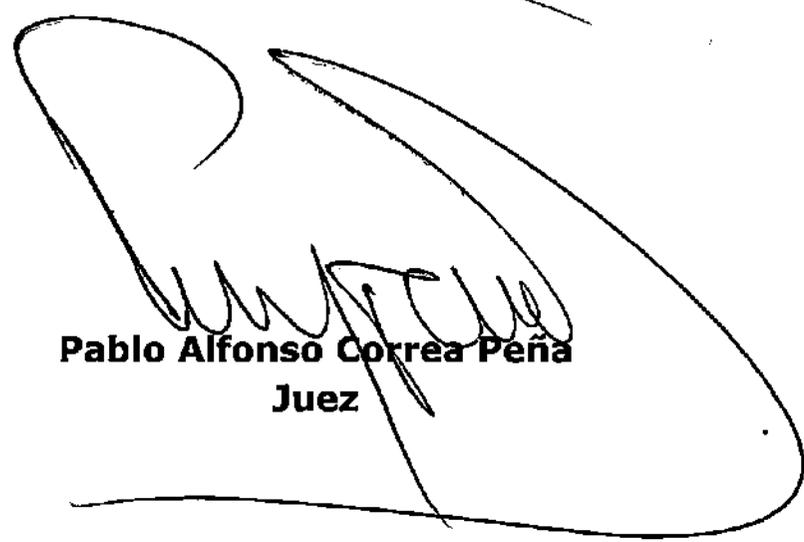
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0958

Teniendo en cuenta que el presente asunto terminó por pago total de las cuotas en mora a través de auto de fecha 27 de abril de 2021 **-Fl. 181 Cd. 1-**, para que los depósitos judiciales existentes se entreguen a favor del extremo demandante, el mismo deberá presentar dicha solicitud coadyuvada por la parte demandada.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	SI	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

179



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0973

La secretaría, siguiendo lo dispuesto en la circular PCSJC21-2 haga envío a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del oficio 580 del 24 de junio de 2021 a través de los correos allí indicados.

CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

29



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0184

Agréguense al expediente el despacho comisorio SIN DILIGENCIAR remitido por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO SORREÁ PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	51
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

28



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0256

Se agrega al expediente el despacho comisorio SIN DILIGENCIAR que tramitara el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFIQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	20 AGO. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	SI
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0259

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado 51 Civil del Circuito quien mediante decisión del 12 de julio de este año, confirmó la sentencia proferida por este estrado al interior del proceso.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia		
Firma Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>51</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0330

■ Ajustada a lo que el expediente refleja, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	51	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

133

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00330

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL MAZUREN P.H.

DEMANDADO: ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ ARDILA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	132v.	\$1,000,000,00
TOTAL CONDENA 60%			\$600,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 3 AGO 2021



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

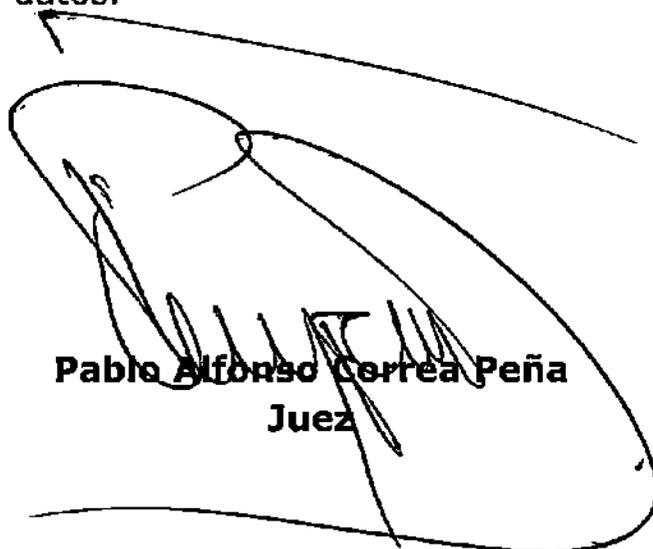
Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0337

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada para que allegue la certificación expedida por la empresa de mensajería donde conste que el extremo ejecutado recibió la documental en debida forma.

El extremo ejecutante no debe perder de vista que lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, aplica única y exclusivamente a comunicaciones que sean remitidas a través de mensaje de datos.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Cerrea Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 20. AGO. 2021

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 51
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0349

Desígnese auxiliar de la justicia en el cargo de Curador Ad Litem.

Comuníquese el nombramiento para que proceda a lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	51	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



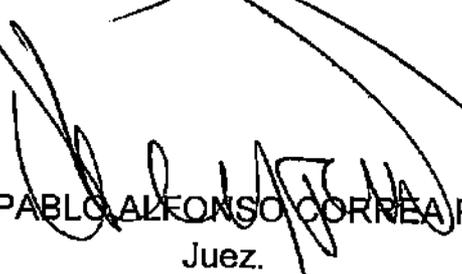
Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0436

Previo a tomar la decisión que en derecho haya lugar, se pone en conocimiento de la parte ejecutada la manifestación que hace la apoderada del banco ejecutante.

Vencidos cinco (5) días tras la ejecutoria de este auto, ingrese al despacho para el imprimir al proceso el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No:	51	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

56

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2019 - 00436

**Ejecutivo de Menor Cuantía de: BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra
AUTOGRÚAS JC LTDA. Y OTRO.**

En mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, atentamente me permito allegar respuesta de la entidad demandante, proferida por la Doctora Nini Johanna Cepeda Barrea, del área de Cartera del Banco de Bogotá S.A., dando así cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en su Oficio No. 288 de abril 19 de 2021.

Al respecto me permito reiterar lo dicho en la mencionada respuesta, manifestando que el documento de fecha 28 de noviembre de 2016 allegado al proceso por la entidad demandada, no corresponde a un PAZ Y SALVO de la obligación sino a una **CERTIFICACIÓN**, toda vez que no fue expedida por el AREA DE CARTERA que es la única dependencia del Banco de Bogotá facultada para expedir paz y salvo de obligaciones, razón por la cual dicho documento no es idóneo ni refleja la realidad del contrato de leasing, ya que como se ratifica en el documento expedido por la actora y a lo que reiteradamente se ha informado al Despacho, la entidad demandada al día de hoy adeuda al Banco de Bogotá S.A., **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 72'293.519,58) M/CTE.**, valor que no incluye gastos ni honorarios jurídicos, razón por la cual se inició el presente proceso ejecutivo, y para comprobar el estado de la obligación y dar mayor claridad, se allega histórico de pagos y los comprobantes de la aplicación de los mismos desde el inicio del crédito.

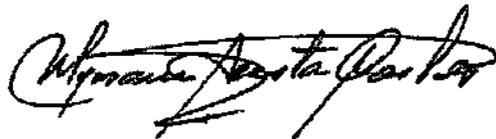
Adicionalmente pongo en su conocimiento que el **vehículo de placas TDK-869 fue capturado desde el 25 de enero de 2018** dando cumplimiento a los No. 3° y 4° de la sentencia de fecha 28 de enero de 2015 proferida por el Juzgado 9° Civil del Circuito de Bogotá que declaró la terminación del Contrato de Leasing, aprehensión que se dio sin ninguna oposición por parte del aquí demandado, ni en su momento ni hasta el día de hoy, por tanto es claro Señor Juez, que la sociedad Autogrúas JC Ltda., por intermedio de su representante legal, señor Jaime Cárdenas Cifuentes en su calidad de Locatario, no pretende otra cosa más que ampararse en dicha certificación para evadir el pago de sus obligaciones, pues de encontrarse a paz y salvo hubiese iniciado acción alguna en búsqueda de dar cumplimiento a la

157

cláusula **VIGESIMA PRIMERA** del Contrato de Leasing Financiero No. 7004 "Opción de Adquisición".

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito al Señor Juez declarar sin valor ni efecto el documento de fecha 28 de noviembre de 2016, por tratarse de una **certificación** y no de un paz y salvo de la obligación, tal y como lo acreditan los documentos allegados, y en su lugar le solicito comedidamente, seguir adelante la ejecución, condenando a la sociedad demandada y su representante legal al pago de las costas del proceso.

Atentamente,



MYRIAM ACOSTA CORTÉS

C.C. No. 41.679.714 de Bogotá

T.P. No. 144.930 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

157



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0526

Se agrega al expediente y se tiene en cuenta la transacción bancaria que la ejecutada hiciera en favor de su ejecutante como cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

NOTIFIQUESE

PABLO ALEJANDRO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	51
La misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

109



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0576

Agréguese a expediente el acuerdo de transacción que la apoderada del banco demandante anuncia en su escrito.

Al respecto téngase en cuenta que el contrato anexo no está suscrito por la representante legal del banco, por lo cual deberá proceder a ello.

El memorial con el que se allega el acuerdo y su coadyuvancia, carece de igual manera de la firma de la apoderada, por lo que habrá de ser suscrito.

En cuanto al contenido de la transacción, aclárese si se hicieron los pagos de que trata la cláusula primera numerales 1 y 2.

Por último si lo pretendido es dar por terminado el proceso; caso en el cual deberá haber solicitud clara en tal sentido dado que, si bien las cláusulas cuarta y quinta indican tal aspecto; la cláusula sexta condiciona su efectividad a su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	20 de AGO. 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>51</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0612

Vista la liquidación de crédito que obra a folios 316 a 321 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, atendiendo la liquidación de costas que reposa a folio 324 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Elabórese el despacho comisorio ordenado por el Despacho en auto de fecha 29 de junio de 2021 **-Fl. 314 Cd. 1- Ofíciesen.**

Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá**, para lo de su cargo.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	51	
de esta misma fecha:		
[Blank line for signature]		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

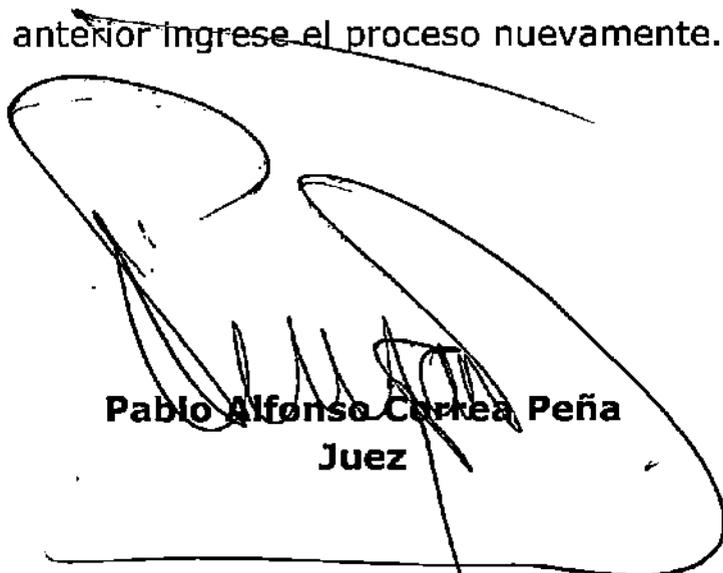
Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0616

A fin de salvaguardar el debido proceso con el que cuentas las partes para ejercer su derecho de defensa y como quiera que ya se remitió el expediente digital al apoderado del amparo de pobreza, por Secretaría contabílicese el término con que cuenta el togado para contestar la demanda en representación de la señora **Pilar Rodríguez Rodríguez**.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso nuevamente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 20 AGO. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	51
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

152



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0629

La secretaria proceda a colocar en turno el presente expediente a efecto de proceder a su digitalización y posterior envío a la apoderada solicitante.

Respecto de la suspensión que solicita, habrá de denegarse dado que, debidamente notificado el auxiliar de la justicia en representación de los demandados no se cumple con el requisito que dispone el Art. 161 del C.G.P.

Se exhorta a la apoderada de la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 19 de mayo de 2021, decisión que se encuentra en el microsítio del despacho donde lo puede consultar.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALEJANDRO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	51
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0713

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las respuestas que la Oficina de Catastro y la Alcaldía Local de Usme allegaron al despacho con destino al expediente.

Hágase escaneo de los folios 476,477,478 y 483

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		20 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 51		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

176



CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-735748

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 21 de julio de 2021

Hora: 04:14:35 pm

Identificadores prediales:	
CHIP: AAA0172KCWF	Cédula(s) catastral(es): 002615062800000009
Código de sector catastral: 002615062800000009	Número predial nacional: 110010126051500060028000000009

Nomenclatura:	
Dirección Principal: DG 100D SUR 2B 07	Código postal: 110541
Dirección secundaria y/o incluye :	

Nomenclatura anterior:	
Fecha: 29/08/2013	Dirección: DG 100D SUR 4A 81 ESTE

Aspecto jurídico del predio.				
Soporte jurídico:				
Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento	Notaria/Juzgado
050S40392115	COPIA ESCRITURA PUBL	595	15/03/2002	58
Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.				
La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.				

Propietarios/Poseedores:				
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO MOREN	Cédula de Ciudadan	2859410	
Total propietarios: 1				

Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Área:	82.95	

Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Área:	0.00	

Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Código: 67	Descripción: PREDIO CON MEJORA AJENA	

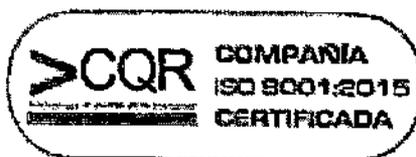
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Código:	Descripción:	

Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Valor avalúo catastral:	\$41,364,000.00	

Avalúo vigencias anteriores:			
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral:	\$41,060,000.00	

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
 Tel: 2347603 - Int: Línea 195
 www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georreferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código alcatario asignado a las certificaciones que expide la UAECB con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 183
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



UAECD
Catastro Bogotá

479

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 24-03-2021 10:50:22
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE10340 O 1 Fol:1 Anex:3
ORIGEN: Sd:5456 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARI
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO: TRASLADO 2021ER6125 / OF. 717 DEL 17/02/2020 DEL J
OBS: PROY: YPENUELA

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER6125 del 12/03/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: 717 del 17/02/2020

Referencia: Verbal de titulación de la posesión material de bienes urbanos y rurales de pequeña entidad económica No. 110014003029-2019-00713-00

De: Irma Fraile Cusba C.C. 21.074.835 y Luis Alfredo Cucuma Peñarate C.C. 79.292.

Contra: Arquímedes Octavio Romero C.C. 2.859.410 y personas indeterminadas

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida a través de correo electrónico en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, remito para su conocimiento petición allegada por la señora Alejandra Sierra Quiroga, en la que anexa oficio emitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., para que en su potestad decida si la misma puede ser atendida en el ámbito del convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Es preciso señalar que la señora Alejandra no acredita la calidad de sujeto procesal dentro del proceso judicial.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.03.26
10:00:12 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2021ER6125 en tres (3) folios

Elaboró/Revisó: Yuli Peñuela//GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Piso: 12 y 13 - Torre D Piso: 2
Tel. 2347600 - Int: línea 195
www.catastrolinea.gov.co
Trámites en línea: catastrolinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574



08-01-FR-01
V.11



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215530393371
Fecha: 26-07-2021



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

553

Doctora:

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código Postal 110321

Bogotá D.C.

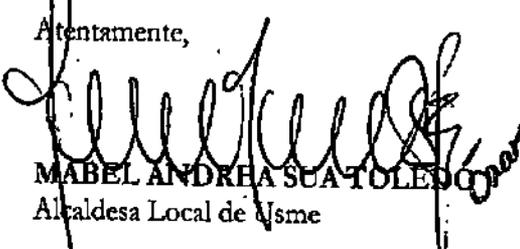
Asunto: Declaraciones dentro del proceso 110014003029-2019-00713-00 verbal especial de titulación de la propiedad. Demandante: Irma Fraile Cusba y Luis Alfredo Cucuma Peñarate.

Referencia: 20215510023202

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio 719 de fecha 17 de febrero de 2020 mediante el cual se pone en conocimiento la existencia del proceso 110014003029-2019-00713-00 verbal especial de titulación de la propiedad relacionado con el inmueble ubicado en la DIAGONAL 100D SUR No. 2B - 07 de la Localidad 5 de Usme, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40392115 y CHIP AAA0172KCXR, a fin de que se hagan las declaraciones a que hubiese lugar, este despacho local se permite indicarle que no le corresponde en el ámbito de sus funciones suministrar la información para constatar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de Ley 1561 de 2012, en virtud de lo previsto en el artículo 12, ídem. Dicha información puede ser consultada en otras entidades del orden distrital y nacional, tales como: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), Secretaría Distrital de Planeación (SDP), Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad de la Restitución de Tierras, entre otras.

Atentamente,


MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa Local de Usme

Proyectó: Hernando Ariel Puerto Cárdenas - Profesional Universitario 219- 15 AGPJI.

Revisó: Victor Julio Martínez Díaz - Profesional Especializado 222-24

Aprobó: Mayerly Garzón Rico - Profesional de Apoyo AC

Alcaldía Local de Usme
Calle 137 B No. 3 - 24 Sur
Plazoleta Centro de Usme
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 102
Información Línea 195
www.usme.gov.co

GDI - GPD - F054
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

165

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0717

Visto el pedimento que reposa a folio 160 de la presente encuadernación, por Secretaría sirvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 159 Cd. 1.

En atención a lo solicitud contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

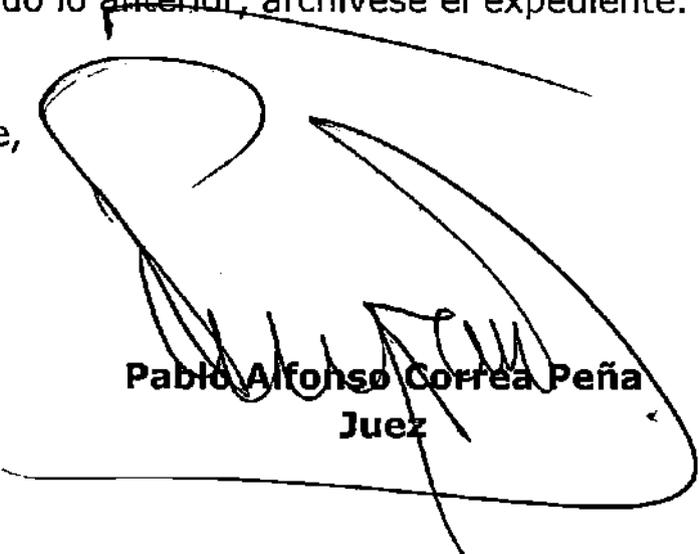
1.- Decretar la terminación del proceso por **pago total de las cuotas en mora.**

2.- Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en dicha demanda, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandado.

3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandante.**

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 

Bogotá, D.C. _____ 20 AGO 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. _____ 51

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00783-00

Se decide el recurso de reposición que interpone la apoderada de los demandados Pilar Galeano Rivero, Fabio Galeano Rivero y Julio Alfredo Galeano Cruz, en contra del auto de fecha 13 de julio de 2021.

 **AUTO RECURRIDO**

A pesar de que en la citada fecha se proferieron dos decisiones, lo cierto es que la impugnación está dirigida exclusivamente en contra del auto que no dio trámite a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En términos generales la recurrente centra sus argumentos en que, la solicitud presentada al despacho de manera electrónica el día 17 de junio de 2021, fue de carácter informal sin que se cumplieran los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, por tanto, no debió darse trámite formal a la petición elevada.

De igual forma, manifiesta que los folios 309 y 310 del plenario no fueron publicados en estado o enviados a su canal digital de notificación.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que, los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

De lo anterior se desprende, que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Así entonces, se observa que la recurrente en su escrito no indica cuales son los presuntos errores fácticos o jurídicos del auto atacado, solo enfoca sus argumentos a que la solicitud obrante a folio 312 del plenario "*era de carácter informal*", sin que ésta cumpliera los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, por tanto, no debía dársele trámite a la petición elevada.

Sobre lo anterior, debe decirse que el Juez, con soporte en la autonomía funcional y siendo garante del acceso efectivo a la administración de justicia, debe interpretar de manera integral los

escritos, extrayendo el verdadero sentido del documento y el alcance de la solicitud presentada, motivo por el cual, los usuarios acuden a la jurisdicción.

En efecto, el juez debe analizar de manera armónica con lo pretendido los extremos fácticos que rodean la *causa petendi* y los razonamientos jurídicos, de tal forma que, además de aferrarse a la literalidad de los términos expuestos, **esclarezca el sentido del documento y con ello se profiera una decisión en equidad sin que por falta de alguna formalidad del escrito petitorio signifique una barrera para el acceso a la justicia.**

En ese sentido, el Consejo de Estado Sección Tercera enfatizó que el operador judicial debe integrar e interpretar la demanda y los escritos presentados de tal forma que supere los meros formalismos y llegue a impartir justicia, de fondo y sin dilaciones. (Sentencia 25000233600020150252901 (57380), Ago. 19/16)

Dicho todo lo anterior, es claro que la petición presentada el día 17 de junio de 2021 (fl.312), i) fue presentada a este despacho de manera electrónica ii) está dirigida al proceso de Verbal de Pertenencia No. 2019-0783 ii) coinciden las partes mencionadas en el escrito y, iv) pretendía que se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y por consiguiente la cancelación de las medidas cautelares; situación que se resolvió de manera desfavorable por cuanto no se cumplen los presupuestos de que trata el numeral 2º del art. 317 del C.G.P., decisión que se encuentra ajustada a derecho y, por tanto, el auto recurrido se mantendrá en toda sus partes.

Finalmente, se le dirá a la apoderada que la providencia calendada 02 de diciembre de 2020 (fl.309) es un auto "cúmplase" y, por lo tanto, esta clase de decisiones no generan estado razón por la cual no aparece dentro del Estado No. 062 de fecha 03/12/2020.

Sin más por considerar el recurso será denegado y en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. NO ACOGER el recurso de reposición impetrado según la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO. Mantener incólume el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	20 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	51
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

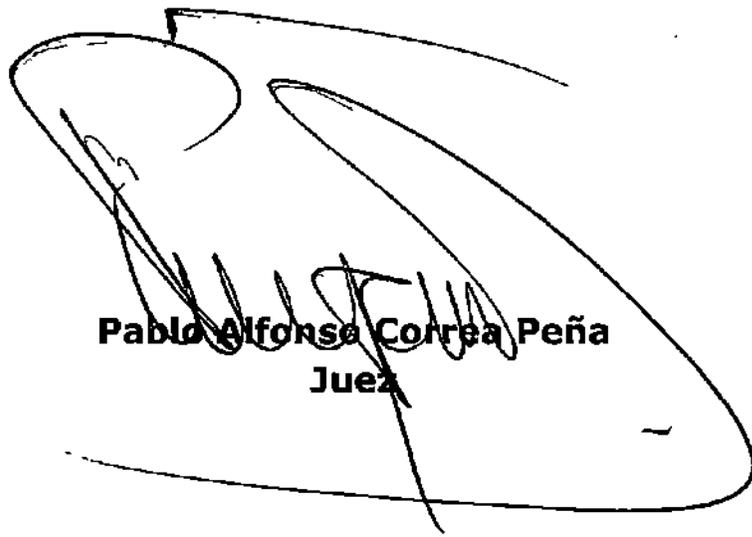
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0962

Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 03 de junio de 2021 **-Fl. 252 Cd. 1**, escaneando la documental correspondiente y dejando las constancias del caso.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

249

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO DIVISORIO No.2019.-00962
De: JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO
Contra: DAIRA LORENA HERRERA INFANTE y GRACIELA INFANTE CONTRERAS

FLORESMIRA PINILLA VALBUENA, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con C.C.No.39.769.017 de Madrid Cund., con Tarjeta Profesional No.165.018 del C.S.J., actuando en nombre y representación de las señoras **DAIRA LORENA HERRERA INFANTE y GRACIELA INFANTE CONTRERAS**, mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. **52.488.181** de Bogotá y **No. No.41.640.206** de Bogotá respectivamente, de acuerdo al poder conferido Señoría, comedidamente nos manifestamos frente al oficio radicado hoy por el togado del accionante en los siguientes términos:

1. En oficio de Enero 26 del año en curso se pidió un aval de su Despacho para dejar un saldo del total del dinero ordenado a consignar, mientras se corría el tema de escrituración y venta con base en lo manifestado por el aquí accionante y que obra a folio 479 del plenario donde reza:

YO, JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO teniendo en cuenta el valor establecido por el avaluo del apartamento de \$ 154.628.595,00 y para poder finalizar y conciliar el Proceso Divisorio, debo recibir el 17.30% del avaluo, es decir \$ 26.750.746.90, no acepto ningún descuento a este valor por las siguientes razones:

Y expone una serie de razones que de hecho no tienen nada que ver con el objeto en litigio.

2. Así las cosas y a sabiendas que el aquí accionante se va a negar a pagar lo que le corresponda porque lo ha manifestado en muchas ocasiones, no se había consignado el total, dejando una suma mínima para descontarle lo que le correspondía y luego consignarle el remanente.

3. En el auto de fecha 15 de Abril del año en curso se ordena allegar los pagos y se evidencia que no se pronunció su Señoría a la solicitud del escrito antes mencionado, procedemos a consignar el saldo que se había dejado pendiente y ya será que el señor asuma a través de su togado los gastos que le correspondan por ley para el proceso de la compra venta.

4. Vemos que el togado, solicita una sanción por no haber consignado el total de los dineros, a lo cual como ya se explico tuvo una motivación razonada y objetiva, no estamos de acuerdo, porque como consta en el expediente mis clientas, han sufrido ya bastante detrimento en su patrimonio para hacerlo más gravoso todavía.

5. Todo esto se remonta obviamente a muchos años atrás, que no viene al caso, pero motivaron la separación de esta pareja, para seguir ahora con violencia económica también?

6. Mis clientas tuvieron que incurrir en préstamos para poder reunir este dinero y conservar su hogar, de lo contrario irían a parar a la calle, una de ellas adulta mayor.

Flor Pinilla Valbuena

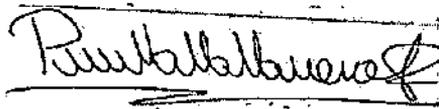
Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

250

7. Su Señoría, acudo a su facultad de aplicación de la norma y a la sana crítica, para no conceder esta petición de sanción y por el contrario que se dé celeridad a este proceso para el bien de todas las partes.

Sin particulares para más.

Cordial y atento saludo,



FLORESMIRA PINILLA VALBUENA

C.C. No.39.769.017 de Madrid.

T.P.No.165.018 del C.S.J.



23 ABR 2021
2
251

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: PROCESO 2019/96200 ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Vie 23/04/2021 5:21 PM
Para: FLORESMIRA PINILLA VALBUENA <florpinilla19@yahoo.com>

🗨️ 🔄 📧 ↶ ↷ → ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: FLORESMIRA PINILLA VALBUENA <florpinilla19@yahoo.com>
Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 4:11 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 2019/96200

Respetados señores adjunto oficio para los tramites del caso, muy agradecida....

Flor Pinilla Valbuena "Abogados"
Abogados Especializados
Familia, Comercial, Laboral, Penal, P.H., Cartera
Trabajo transversal
Cel.315 2 656739

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 27 ABR 2021



[Handwritten signature]
4

252

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0962

Previo a resolver lo que en derecho corresponde y a fin de dirimir el conflicto suscitado, se pone de presente a la parte demandante las manifestaciones elevadas por el extremo demandado, para que en e término de cinco (5) días efectúe los pronunciamientos de caso.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 4 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

No se envió al microstio la documentación.
- se envió hoy 24 de junio 2021

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

59



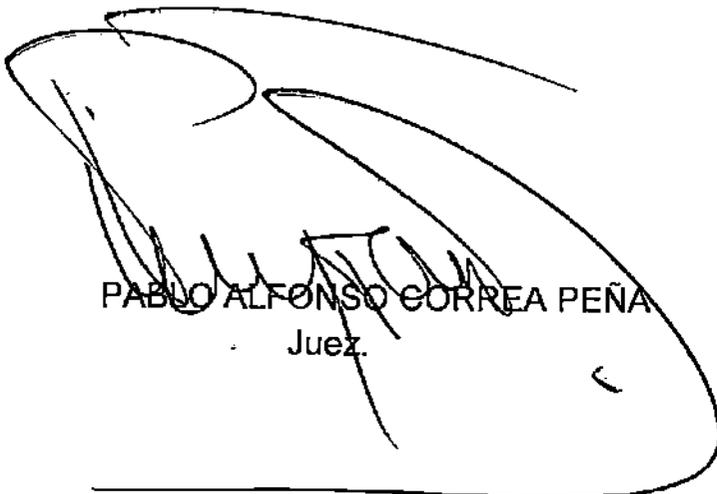
Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2019-1033

- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la secretaría informe al despacho si la liquidación del crédito que indica la memorialista en escrito que antecede se allegó al correo del juzgado, dado que, revisado el expediente no hay rastro de la misma.

Por su parte, la memorialista, allegue la liquidación del crédito debidamente actualizada a efecto de darle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	20 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	51
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

66



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2019-1061

La secretaría elabore el informe de títulos que el memorialista requiere.

Una vez se obtenga esta información y mediante escaneo se dé a conocer al interesado, ingrese el expediente para resolver sobre la entrega a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	20 AGO. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 51	
de esta misma fecha:	
Secretaría (s):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

17

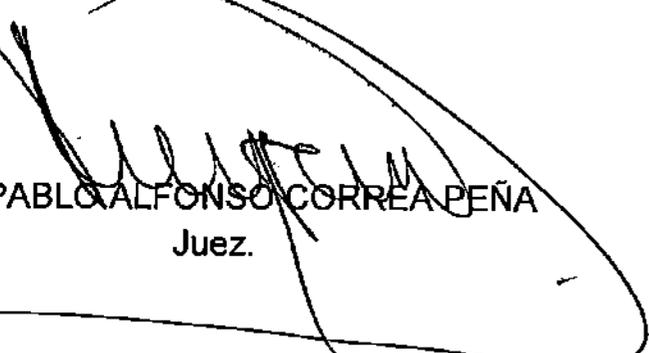


Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00101

Para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que como prueba anticipada se ha solicitado, se fija la hora de las 9:30 del día 30 del mes de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 20 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 51	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

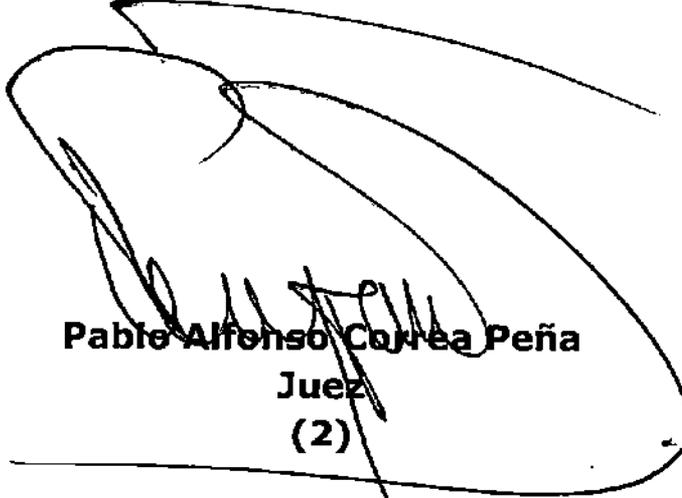
Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0152

La documental remitida por la **Gobernación de Cundinamarca** se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	SI.	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

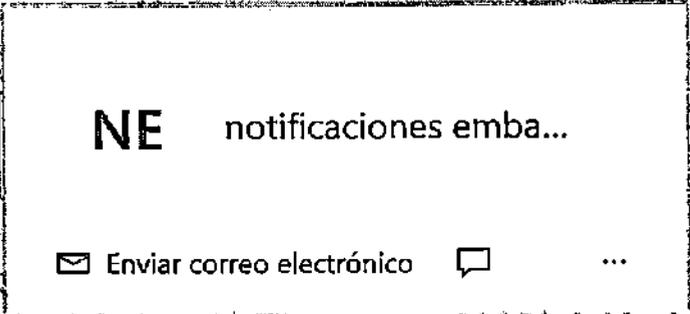
16 FEB 2021 3:00

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RESPUESTA OFICIO 1437 ACUSADO RECIBIDO

NE notificaciones embargos <notificacionesembargos@credifinanciera.com:co>

Handwritten notes: 20, 15, and a signature.



37 CARTA GENERADA.pdf 5 KB

Google Drive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

Adjunto encontraran respuesta del oficio.

Cordialmente,

BANCO CREDIFINANCIERA
(571) teléfono 5802518 ext 52141 -53142- 53143
Sede Calle 39
Diagonal 40a N° 13a 16
Notificacionesembargos@credifinanciera.com.co
Bogota D.C Colombia

Por favor considere su responsabilidad ambiental ¿Realmente necesita imprimir este correo?*

PROTECCION DE DATOS: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es CREDIFINANCIERA SA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la entidad y él envió de comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad de la información definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.credifinanciera.com.co. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones: corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo electrónico servicioalcliente@credifinanciera.com.co o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 7 # 76 – 35 Piso 8. AVISO LEGAL: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifique a los remitentes y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos no deben ser divulgados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda dañar sus sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario convalidar esta información en el momento de su recepción. Gracias.

Responder | Reenviar

Handwritten notes and stamps: 'Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá D.C.', 'En la fecha se agregan a los autos para fines legales.', 'MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ', 'JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ, D.C.', 'RECEBIDO'.

Bogotá, 19 de Febrero de 2021

Señores:

Juzgado 29 Civil Municipal De Bogota
Bogota
cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: 20200015200

Identificación Demandado: 80008980

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,


Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. Nit.900.215.071-1
Dirección General Carrera 9 # 66-25, Bogotá,
D.C. Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 128100

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Telefax: 281 17 04

NIT.: 900046728-6



UrbanSM

Licencia Ministerio TIC 00313

del 22 de Febrero del 2012

Registro Postal 0275



Factura de venta No. **7680000234**

www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	17/06/2021		DESTINATARIO	NOMBRE	PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION	
	NOMBRE	20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			DIRECCION	CALLE 26 # 51-53	
	DIRECCION				CIUDAD	BOGOTA. D.C.	
	CIUDAD	BOGOTA			Recibido a satisfacción por		
Artículo	Oficios	Proceso N.	2020-0015200				<input type="checkbox"/> No existe dirección <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> Traslado destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros
Anexos							
Fecha Autos	Asesor	Fernando	C.C	Placa	Telef.		
Envío Por	AV VILLAS	Valor	9500	Fecha	18 JUN 2021	Hora	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpresslm-notificaciones.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º

Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. MARZO 13 DE 2020

OFICIO No. 1424

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2020-00152-00 INICIADO POR BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Nit. 860.035.827-5 contra EDISON ROMERO HUERTAS C.C. 80.008.980.

**SEÑOR PAGADOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 6 de marzo de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, que por concepto de salarios, que perciba o llegue a percibir el demandado Sr. **EDISON ROMERO HUERTAS**, identificado con C.C. 80.008.980, como empleado de esa entidad.

Limitase la medida a la suma de **\$64.500.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.).

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

La entidad demandante se identifica con Nit. **860.035.827-5.**

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ RIVERA
SECRETARÍA



34



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021603906
 ASUNTO: *Respuesta al Radicado 2021074401*
 ENVIA: 276 - DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

📍 Bogotá 08/04/2021

Señor(a):
 Juzgado Veintinueve 29 Civil Municipal de Bogota
 Juez
 Mariana Del Pilar Vélez R
 Bogota

REFERENCIA: Respuesta al Radicado 2021074401 de fecha 18/06/2021 10:12:54.0
 Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 3413510
 Código Depósito Judicial: 110012041029
 Código Interno: 10
 Demandante: Banco Av. Villas S.A Nit 860.035.827-5
 Demandado: Edison Romero Huertas C.C. 80.008.980
 Respuesta a los oficios: 1424 de 2021
 Número de Proceso: 110014003029-2020-00152-00
 Valor del Embargo: 64.500.000

Reciba un cordial saludo del Nuevo Gobierno Cundinamarca región que progresa en Educación. Referente a sus requerimientos mediante mercurio 2021074401 enviado por el Juzgado Veintinueve 29 Civil Municipal de Bogota, le informo que no se dio cumplimiento a la orden impartida por ustedes, debido que las personas mencionadas en el oficio 1424 de 2021, no han estado vinculado a la secretaria de educación de Cundinamarca "SEC".

Revisado el Sistema de nómina HUMANO®, el señora **Edison Romero Huertas** no es docente ni funcionarias de la secretaria de Educación de Cundinamarca.

Cordialmente,


CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
 Directora Operativa

Proyectó: JALINARESM
 Revisó: Diego Porras



Gobernación de Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca
 Sede Administrativa. Calle 26 No. 51-53. Torre de Educación Piso 4. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1299 - 749 1344
 @CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

Desp 27/7
9-AGO 2021
35

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

SE DA RESPUESTA AL RADICADO 2021074401 ENVIADO POR EL JUZGADO 29 VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DONDE LES INFORMAMOS QUE EL SEÑOR EDISON ROMERO HUERTAS NO ES DOCENTE NI FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

ACUSADO RECL. X

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Jefersson Arley Linares Moreno <jefersson.linares@cundinamarca.gov.co>

Lun 9/08/2021 10:06 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



2021074401 JUZGADO V...
119 KB

Bogotá 08/04/2021

Señor(a):
Juzgado Veintinueve 29 Civil Municipal de Bogota
Juez
Mariana Del Pilar Vélez R
Bogota

REFERENCIA: Respuesta al Radicado 2021074401 de fecha 18/06/2021 10:12:54.0

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3413510
Código Depósito Judicial: 110012041029
Código Interno: 10
Demandante: Banco Av. Villas S.A Nit 860.035.827-5
Demandado: Edison Romero Huertas C.C. 80.008.980
Respuesta a los oficios: 1424 de 2021
Número de Proceso: 110014003029-2020-00152-00
Valor del Embargo: 64.500.000

Reciba un cordial saludo del Nuevo Gobierno Cundinamarca región que progresa en Educación. Referente a sus requerimientos mediante mercurio 2021074401 enviado por el Juzgado Veintinueve 29 Civil Municipal de Bogota, le informo que no se dio cumplimiento a la orden impartida por ustedes, debido que las personas mencionadas en el oficio 1424 de 2021, no han estado vinculado a la secretaria de educación de Cundinamarca "SEC".

Revisado el Sistema de nómina HUMANO®, el señora Edison Romero Huertas no es docente ni funcionarias de la secretaria de Educación de Cundinamarca.

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO
HOY Dándose en cuenta el
proceso
(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

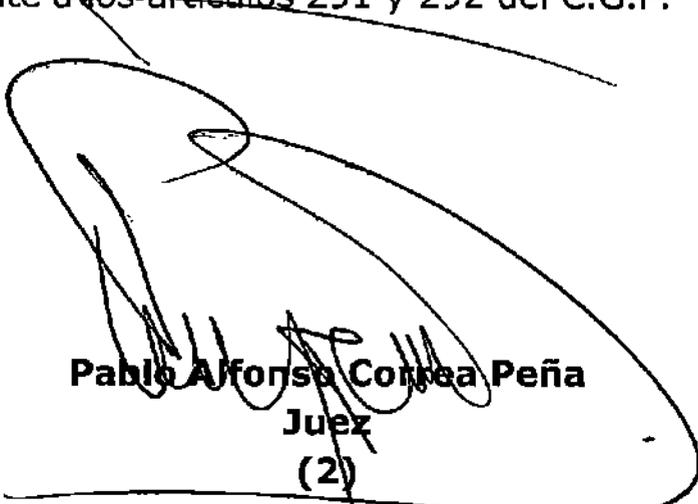
Bogotá D.C., Diecinueve (19º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0152

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tiene en cuenta la dirección de notificación del demandado.

El extremo ejecutante no debe perder de vista que lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, aplica única y exclusivamente a comunicaciones que sean remitidas a través de mensaje de datos, por lo que deberá remitir la documental correspondiente a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 AGO. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	51	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0166

Oficiese al juzgado solicitante de remanentes indicándole que no es posible tener en cuenta la medida cautelar que solicita por cuanto, con auto del 10 de septiembre de 2020 la demanda del proceso del que pide la cautela fue rechazada.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	20. AGO. 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>51</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

55

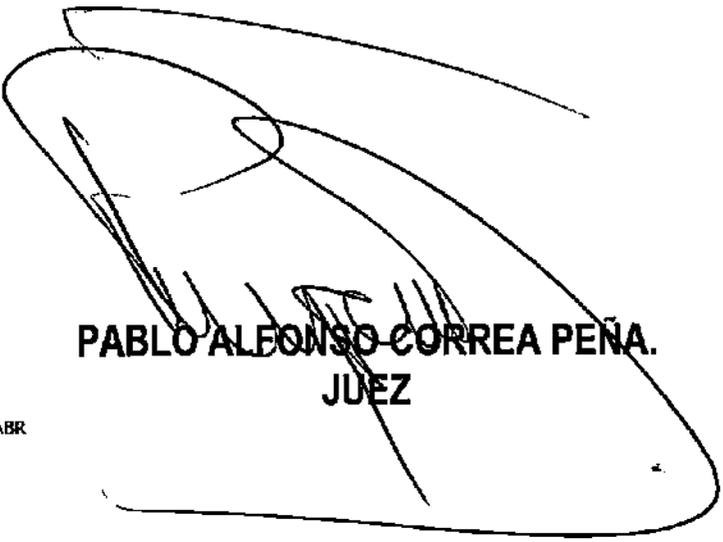
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00166-00

En virtud de lo anterior, y como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, la misma se RECHAZA.

En consecuencia devuélvase junto con los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2020



6000891282
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2020-10-5792

Señores

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 9
BOGOTA DC**

**RADICADO N° 110014003029-2020-00287-00
REF: OFICIO N° 1732**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ, con identificación No 79154830 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.


HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, viernes, 13 de noviembre de 2020

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

BOGOTÁ

REFERENCIA: Embargo

RADICADO: 2020-00287.

OFICIO No: 1732

OFICIO PROCREDIT No: 202010407940

RADICADO PROCREDIT No: 2020107926

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79154830 no posee a la fecha ningún producto pasivo con Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A. Por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Del señor Juez.

Cordialmente,



MARLIN YOPASA

ESPECIALISTA EMBARGOS

Banco Credifinanciera



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 6/10/2020

CBVR RE 20 011700

Señores:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Doctor (a): MARIANA DEL PILAR

CR 10 14 33 ED HERNAN MORALES MOLINA P 9

BOGOTA, CUNDINAMARCA

73

Radicado: 11001400302920200028700

Oficio: 1732

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 6/10/2020, recibido el día 6/10/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
CARLOS ALBERTO BARRIENTOS	79154830		27

27: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vañegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

ELABORADO POR: EDWIN GARZON

REVISADO POR: HAROLD LUJAN





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°

Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 6 DE 2020

OFICIO No. 1732

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2020-00287-00 INICIADO POR PATRICIA BARRERA AVENDAÑO C.C. 51.803.268 contra CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SÁNCHEZ C.C. 79.154.830.

Señores Gerentes

BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, ITAÚ, CAJA SOCIAL, PROCREDIT, PICHINCHA y FALABELLA CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado Sr. **CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SÁNCHEZ**, identificado con C.C. 79.154.830, en cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios que tenga el demandado en esa entidad.

Limitado a la suma de **\$52.500.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La demandante se identifica con C.C. **51.803.268.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.

Bogotá D.C, 11 de Noviembre de 2020

AOCE-2020-3020485
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 1732 N° RAD O PROCESO 20200028700

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2020-0287

La comunicación remitida por los bancos **Occidente, Agrario Pichincha** y **Procredit**, se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéense.

Remítase el original del oficio No. 1732 de fecha 06 de octubre de 2020 al **Banco del Occidente**. Déjense las constancias del caso.

Por último, se **requiere** a los gerentes de las siguientes entidades bancarias: **Bancolombia, Davivienda, Colpatría, Popular, Citibank, GNB Sudameris, Itaú** y **Falabella**, a fin de que se sirvan informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No. 1732 de fecha 06 de octubre de 2020, so pena de imponer las sanciones de Ley. **Ofíciense**.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2020-0287

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se **requiere** al **Juzgado 72º Civil Municipal de Bogotá**, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No. **223** de fecha 06 de abril de 2021. **Ofíciase.**

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2020-0497

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **DQM-465,,** entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2020-0529

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige el inciso 3º del auto de fecha 01 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el número correcto de placa del vehículo a aprehender es **GFM-189**.

En virtud de lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020, por Secretaría remítase vía correo electrónico a la **Policía Nacional – Sijin**, el respectivo oficio, a fin de que procedan a lo de cargo.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2020-0643

Sería el caso de resolver el recurso de reposición en contra del auto que rechazó la presente demanda, sin embargo, al efectuar una revisión del proceso se constató que se está en presencia de una solicitud de cancelación y reposición de título valor, trámite que debe adelantarse a través del procedimiento verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 398 del C.G.P.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en virtud de la clase de proceso que nos ocupa, este Juez no es competente para conocer el presente asunto, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Así las cosas, el Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

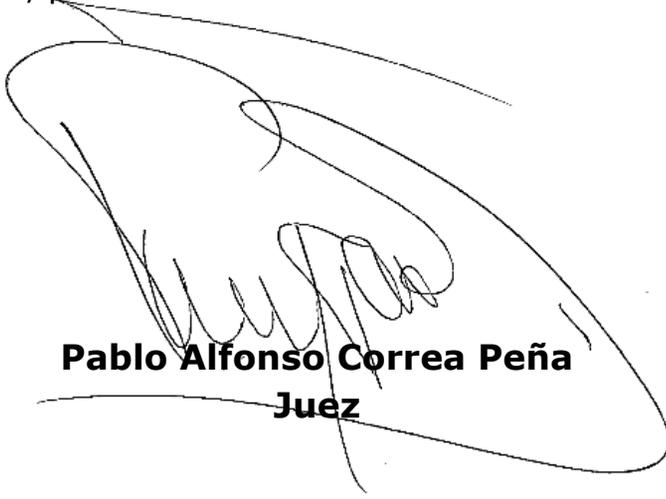
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de mayo de 2021.

Segundo: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Tercero: Remitir el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. **Ofíciase.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2020-0811

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige la fecha del mandamiento de pago en los siguientes términos:

1.- Se indica que la fecha correcta es **13 de enero de 2021** y no como allí se refirió.

2.- La acción ejecutiva también se encuentra dirigida en contra de la señora **Elisabeth Clavijo Velasco**.

Notifíquese la orden de apremio a los demandados junto con el presente auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2020-0824

En atención a lo solicitud contenida en el escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1.- Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**

2.- Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase.**

3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada**.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2021-0003

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados **Segundo Aurelio Vargas Caro y Alba María Martínez Valero**, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes dentro del término de Ley no ejercieron su derecho de defensa.

Cabe resaltar que de acuerdo a las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería "*El Libertador*", los ejecutados antes referidos se rehusaron a recibir la documental correspondiente a la notificación, por lo que se da estricta aplicación a lo normado en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

Xº

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2021-0040

En atención a la documental remitida vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. **Angelica Maria Zapata Castillo.**

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. **Yuliana Duque Valencia**, como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2021-0041

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 20 de enero de 2021, toda vez que no se subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2021-0055

Subsanada en tiempo, y reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente demanda de **Restitución de Inmueble Arrendado** instaurada por la sociedad **Juan Gaviria Restrepo & CIA S.A.S**, en contra de la señora **María Victoria Eugenia Cadavid De La Rotta**.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **verbal** previsto en el artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 del C.G.P.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Se reconoce personería al Dr. **Julio Jiménez Mora**, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2021-0219

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el extremo demandante deberá indicar de manera detallada y precisa el valor y las fechas correspondientes al capital vencido que alude en la pretensión **primera** del escrito de demanda, ya que al tratarse de instalamentos es necesario saber cuál es la fecha de causación de cada una y su respectivo monto.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Oficina de Registro Bogota Zona Centro
<ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co>
Enviado el: viernes, 28 de mayo de 2021 2:53 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: TRÁMITE OFICIO 2021-226
Datos adjuntos: Of Instrumentos 2021-226.pdf; INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 08 Junio 12 de 2020 (1).pdf; Instrucción Administrativa No. 12 Junio 30 de 2020 (1).pdf

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

De manera atenta me permito informar que, para continuar con el proceso, deben acercarse a esta oficina en horario de 8.00 a 1.00 p.m. y realizar los pagos de derechos de registro normados en la resolución 6610 de 2019 proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**

-
-

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro

Calle 26 no 13-49 int. 102
Bogotá, Colombia

 Teléfono: +57 (1) 2841408

 Email: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 10:32

Para: Oficina de Registro Bogota Zona Centro <ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Cc: prejuridica3@impulsojuridico.co <prejuridica3@impulsojuridico.co>

Asunto: TRÁMITE OFICIO 2021-226

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD.

REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00226-00 INICIADO POR SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. Nit. 800.215.775-5 contra DIEGO FERNANDO PIRAGUA ROMERO C.C. 79.686.000.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de mayo, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-398072**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del oficio mencionado, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Mayo 31 de 2021

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

0

OFICIO No: 0408

RADICADO N°: 11001400302920210022600

NOMBRE DEL DEMANDADO : DIEGO FERNANDO PIRAGUA ROMERO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79686000

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 800215775

CONSECUTIVO: JTE955015

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303910200086477

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
MAYO 31 DE 2021
0

Bogota , 31 de mayo del 2021

GCOE-EMB-20210531480928

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 9

Bogota

Oficio No: 408 Radicado No: 11001400302920210022600

Proceso judicial instaurado por SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
79686000	DIEGO FERNANDOPIRAGUA ROMERO	11001400302920210022600	AH 0047552575 \$0 CC 0002119832 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



Medellín, 31 de mayo de 2021

Código interno Nro RL00138972 (favor citar al responder)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 408
Rad: 11001400302920210022600
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

Oficio N° 408
Demandante SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA SA
Valor del Embargo \$ 110,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DIEGO FERNANDO PIRAGUA ROMERO 79686000	Cuenta Ahorros - 9013	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Ahorros - 9697	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Maria Jaramillo Giraldo

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 31 de mayo de 2021

Código interno Nro RL00138972 (favor citar al responder)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 408
Rad: 11001400302920210022600
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

Oficio N° 408
Demandante SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA SA
Valor del Embargo \$ 110,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DIEGO FERNANDO PIRAGUA ROMERO 79686000	Cuenta Ahorros - 9013	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Ahorros - 9697	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Maria Jaramillo Giraldo

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogota D.C., 01 de Junio de 2021
EMB\7089\0002211526

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892106010641

Asunto:

Oficio No. 408 de fecha 20210524 RAD. 11001400302920210022600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA SA VS DIEGO FERNANDO PIRAGUA ROMERO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.686.000			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos



Bogotá D.C, 28 de mayo de 2021

NE54359 / IQ006000224036

Señor(a):
JUZ 29 CIV MUN BGTA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°408 Proceso Res: 11001400302920210022600 / Demandante: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA ID 800215775 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: DIEGO FERNANDO PIRAGUA ROMERO 79686000

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizo el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procedera de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2021-0226

La comunicación remitida por los bancos **Itaú, Caja Social, Banco de Bogotá, Bancolombia, BBVA** y la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro**, se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéense para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape drawn with the same ink. The signature is written over the printed name and title of the signatory.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C.,

Expediente No. 2021-0227

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 375 del C.G.P., el Despacho dispone **admitir** el trámite la demanda **verbal especial de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio**, instaurada por la señora **Maria Helena Amaya Garzón** en contra del señor **Néstor Guillermo Padilla Prieto** y **personas indeterminadas**.

A esta demanda désele el trámite del procedimiento **verbal especial** previsto en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con los artículos 368 y ss del C.G.P.

Se ordena la **inscripción** de la presente demanda del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1194104** de esta ciudad. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

Se ordena **emplazar** al demandado **Néstor Guillermo Padilla Prieto** y **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Secretaría proceda de conformidad con lo normado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, así mismo, deberá fijarse una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral. 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

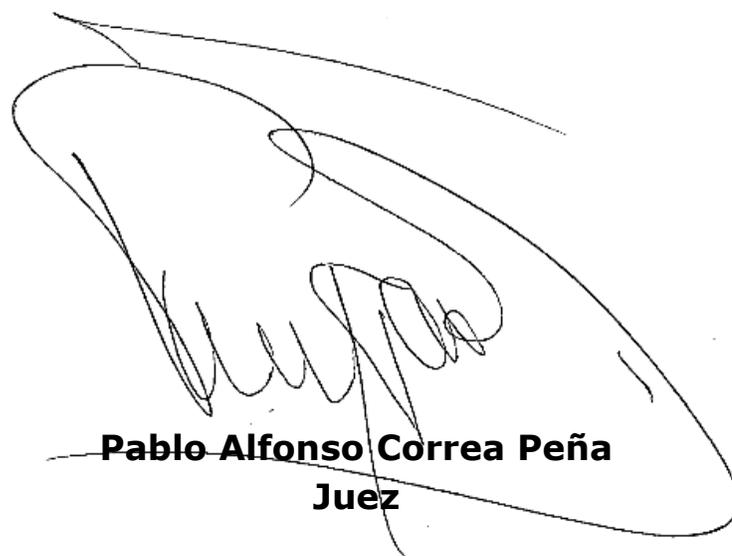
Observa el despacho que en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-1194104** allegado, se encuentra constituido sobre el inmueble un gravamen hipotecario, por lo tanto, ordena citar al **Banco Central Hipotecario**, en su calidad de acreedor Hipotecario, para que haga valer su crédito o se pronuncie al respecto. Notifíquesele conforme a lo establecen los artículos

291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría **oficiese** informando sobre la existencia del presente asunto a la **Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Catastro Distrital, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en ámbito de sus funciones.

Se reconoce personería al Dr. **Gustavo Carrera**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2021-0229

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Juan Carlos Beltran Jaramillo**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2021-0233

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.**, y en contra del señor **Camilo Andres Ramos Salazar**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 9460084405**

1.- Por la suma de **\$59.460.227.00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 06 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

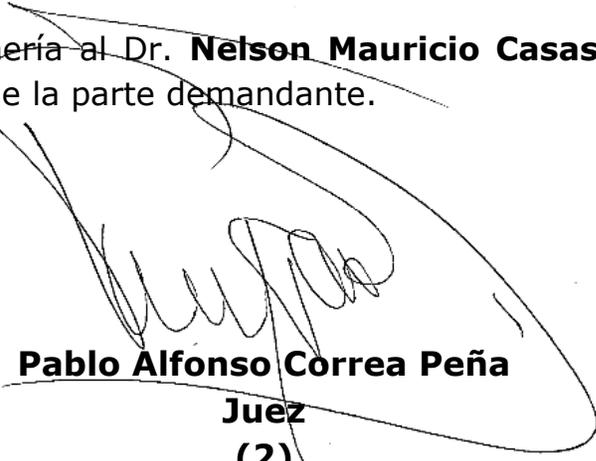
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. **Nelson Mauricio Casas Pineda**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2021-0233

En atención a la solicitud contenida en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado **decreta**:

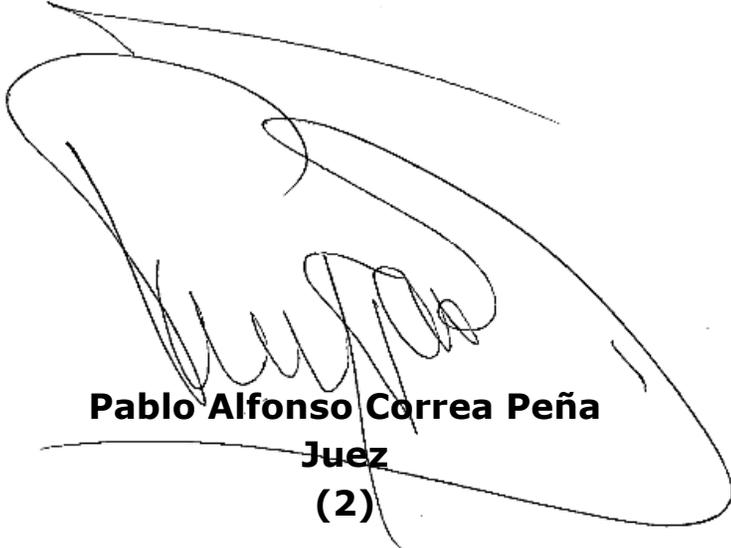
El embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **202-35771** y **090-56020** denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Ofíciense a las oficinas de instrumentos públicos correspondientes, para que procedan a la inscripción de las medidas y a costa del interesado, remitan copia de los certificados de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

2.- El embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas No. **AVN-13F**, denunciada como de propiedad del demandado.

Ofíciense a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C.,

Expediente No. 2021-0237

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tiene en cuenta la nueva dirección de notificación del demandado ubicada en la **Calle 183 No. 11-55, Barrio San Antonio Norte, Apartamento 201, Torre 19** en la ciudad de Bogotá.

Se insta al extremo actor a fin de que remita la documental correspondiente a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2021-0239

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos de Ley este Despacho **dispone** librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor del **Banco de Bogotá S.A.**, en contra de la señora **Astrid Ximena Huertas Mancipe**, en los siguientes términos:

- Pagaré No. 1030531877

1.- Por la suma de **\$14.812.993.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 04 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

- Pagaré No. 457383170

2.- Por la suma de **\$49.605.358.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 17 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

3.- Por la suma de **\$11.127.158.49** correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

- Pagaré No. 458669814

4.- Por la suma de **\$27.674.928.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 06 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

5.- Por la suma de **\$7.243.144.00** correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

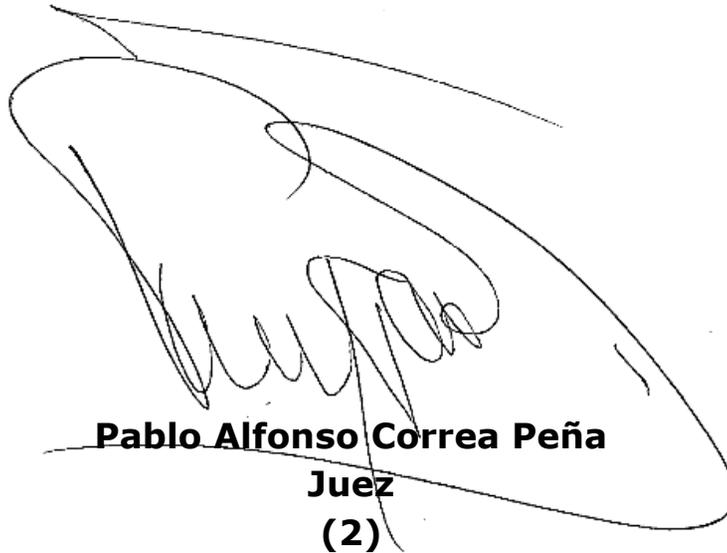
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal, esto es, cinco (05) días, a partir de la notificación de la presente providencia al mismo.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. **Germán Rubio Maldonado**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2021-0239

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito que obra a folio 1 de la presente encuadernación. **Oficiese.**

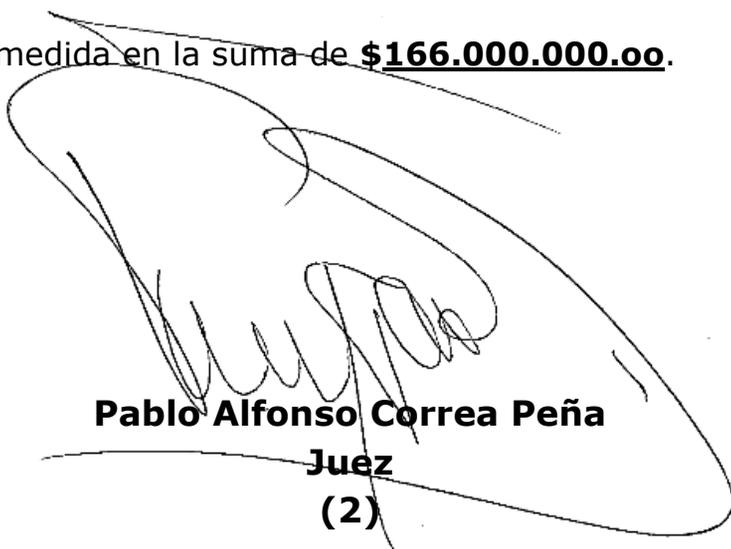
Se limita esta medida en la suma de **\$166.000.000.oo.**

2.- El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enseres y maquinarias, excepto los vehículos y demás bienes sujetos a registro que sean de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la **Calle 165 No. 7 – 06, Apartamento 602, Interior 6, Barrio Usaquén** de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. **Comuníquesele.**

Se limita esta medida en la suma de **\$166.000.000.oo.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2021-0275

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **RDZ-203**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de 2021

Expediente No. 2021-0300

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1.- Decretar la terminación del proceso por **pago total de las cuotas en mora.**

2.- Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase.**

3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandante.**

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C.,.

Expediente No. 2021-0590

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 29 de julio de 2021, toda vez que no se subsanó la demanda en debida forma, pues no se aprecia el juramento estimatorio de la demanda debidamente discriminado con los valores que se solicitan en las pretensiones económicas.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape drawn with the same ink. The signature is highly cursive and difficult to decipher.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.